



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO No. A-017- 2019

EL SUBCONTRALOR DE PROBIDAD ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas, estando también sujetos a fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos; asimismo se indica que su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República, que reformó el Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, adicionó el artículo 40 Bis que se refiere a la suscripción de convenios de pago con las personas a quienes se les haya impuesto sanciones pecuniarias derivadas de alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, debiendo la Contraloría General de Cuentas emitir el Manual que regule lo relativo a la suscripción de tales convenios de pago y los criterios para conceder este beneficio.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República atribuye a la Contraloría General de Cuentas la potestad de ser el órgano rector del control gubernamental, dictar las disposiciones, políticas y procedimientos de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas sujetas al ámbito de su competencia, denominadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas.

POR TANTO

Por las facultades que le confiere el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo normado en los artículos 1, 2, 4 literal a), 13 literales b), g) y l), 14, 24, así como el artículo 40 Bis del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, y el Acta de la Dirección de Recursos Humanos número RRHH-396-2018 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, el Subcontralor de Probidad, Encargado del Despacho,

ACUERDA

**Emitir el MANUAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO
DERIVADO DE SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS POR LA
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS**





ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente manual tiene por objeto establecer los criterios aplicables y el procedimiento administrativo para la suscripción de convenio de pago derivado de sanciones pecuniarias, impuestas a los funcionarios o empleados públicos y demás personas sujetas a control y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas o de infracciones que estén contempladas en otras disposiciones legales o reglamentarias, en las cuales se indique que esta institución fiscalizadora deba imponer las sanciones. El convenio deberá suscribirse en forma individual entre la institución y el afectado, pudiendo incluirse todas las sanciones que tenga en los registros de esta institución.

El convenio de pago deberá realizarse con las formalidades de ley y lo establecido en el presente manual, siempre que exista petición de la persona sancionada y cuya resolución o resoluciones en donde conste la sanción o sanciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, se encuentren firmes, es decir, sin notificación ni recurso pendiente de resolver.

El Contralor General de Cuentas como representante legal de la Contraloría General de Cuentas, podrá delegar en el Subcontralor de Probidad, la suscripción de los convenios de pagos que se autoricen conforme el presente manual, quedando bajo su responsabilidad la atención de los aspectos establecidos en los convenios correspondientes.

ARTÍCULO 2. CRITERIOS SOBRE LOS CUALES SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO DE PAGO.

- a. El Convenio se suscribirá sobre el cien por ciento (100%) de la sanción o sanciones impuestas.
- b. Los argumentos presentados por parte del sancionado, de su imposibilidad económica para poder realizar en un solo pago el cumplimiento de la o las sanciones impuestas.
- c. Se podrá consolidar en un solo convenio de pago, todas las sanciones que se hayan impuesto a una misma persona, y que consten en los registros respectivos de la Institución.
- d. El convenio que se suscriba no podrá exceder de 24 meses; sin embargo, podrá pagarse antes del plazo pactado.
- e. No se suscribirá convenio de pago en caso que el sancionado no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Manual.
- f. El derecho de petición ejercido por la persona sancionada para la suscripción del convenio de pago respectivo, no obliga a la Contraloría General de Cuentas a la emisión de resolución favorable y la suscripción del mismo.
- g. La suscripción del convenio de pago y su cumplimiento por parte del sancionado en la forma, modo, tiempo y lugar acordado, se entenderá como solventadas las reclamaciones sobre las sanciones objeto del convenio.
- h. La Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos (finiquito) se podrá emitir hasta el cumplimiento del convenio suscrito y siempre que la persona esté solvente de cualquier otro proceso ante la Contraloría General de Cuentas.
- i. El convenio que se celebre constará en cláusulas contenidas en un documento administrativo, cuando los mismos no superen el adeudo de cien mil quetzales (Q.100,000.00); cuando superen dicho monto, deberán celebrarse en escritura pública.



ARTÍCULO 3. LIMITACIONES. No podrá autorizarse la suscripción de más de dos convenios de pago de manera simultánea, sin que se observe el cumplimiento de las obligaciones establecidas en convenios anteriores y se acredite fehacientemente la capacidad de pago del solicitante.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD. La solicitud para la suscripción de convenio de pago por parte de la persona sancionada, se formalizará por escrito y deberá constar expresamente que se compromete al pago de la obligación de la cantidad de dinero, líquida y exigible, ante la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas, dependencia que verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes y la firmeza de la resolución que contenga la imposición de la sanción pecuniaria y cumplir con los requisitos establecidos, se le dará el trámite correspondiente remitiendo con providencia de trámite el expediente original debidamente foliado con todos sus antecedentes al Despacho del Contralor General de Cuentas o del Subcontralor de Probidad, en el plazo que establezca este manual, adjuntando la minuta o proyecto correspondiente, que contendrá el convenio de pago, previamente refrendado por el Secretario General.

El Contralor General de Cuentas o el Subcontralor de Probidad, en representación legal de la Institución, suscribirá los convenios de pago que se realicen conforme el presente manual.

ARTICULO 5. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. Toda persona a quien se le haya impuesto sanción pecuniaria a través de la resolución correspondiente y que se encuentre firme, tiene el derecho de solicitar la suscripción de convenio de pago ante la Contraloría General de Cuentas, presentando su solicitud con base en lo establecido en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y conforme a los siguientes requisitos:

a) Contenido de la Solicitud:

- i. Dirigir su solicitud al Contralor General de Cuentas.
- ii. Identificación del informe donde está contenida la sanción o sanciones pecuniarias impuestas por la Contraloría General de Cuentas, número de la sanción, fecha y fundamento legal aplicado.
- iii. El solicitante deberá consignar los datos de identificación siguientes: nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, Código Único de Identificación (CUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT). Si el solicitante actúa como representante legal, además de consignar sus propios datos de identificación personal, deberá consignar los del sancionado que representa, adjuntar Carta Poder con Firma Legalizada o mandato.
- iv. Indicar el lugar para recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y número telefónico, en el cual pueda ser localizado.
- v. Si actúa por medio de mandatario legal, el mismo debe constar en escritura pública debidamente inscrita en el Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, en el cual debe constar que tenga las atribuciones suficientes para poder celebrar convenios y constituir garantías, las mismas características deben constar en Carta Poder.

En la solicitud deberá exponerse lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SUBCONTRALOR
DE PROBIDAD
ENCARGADO DEL
DESPACHO
GUATEMALA, C.A.



- Una explicación en términos concretos de la imposibilidad económica para efectuar en un solo pago el cumplimiento de la sanción o sanciones impuestas.
 - Las justificaciones o causas por las cuales invoca la solicitud de suscripción del convenio de pago, debe acreditarse por medio de la documentación respectiva;
 - La propuesta de forma de pago, que podrá ser como lo regula el artículo 8 literal e) y del plazo en términos concretos, que en ningún caso excederá del plazo de veinticuatro (24) meses, asimismo deberá proponer, o en su caso acreditar la legitimación de la clase de garantías a prestar para asegurar el cumplimiento de la obligación. Las garantías que deban otorgar los sancionados, serán las contempladas en las normas ordinarias del país y que la Contraloría General de Cuentas considere adecuadas y convenientes para garantizar el adeudo.
 - Las propuestas descritas en el punto anterior, estarán sujetas a la autonomía de la voluntad de la Contraloría General de Cuentas, quién decidirá en definitiva sobre la forma de pago, el plazo y la garantía que deberá proporcionar el sancionado, sujetándose a lo establecido en el presente manual.
- vii. Lugar y fecha.
- viii. Firma del solicitante o representante legal.

b) Deberá adjuntar los siguientes documentos:

- i. Documento de identificación respectivo del sancionado (fotocopia legalizada) y del apoderado si fuere el caso.
- ii. Carné del número de identificación tributaria del sancionado (fotocopia legalizada).
- iii. Acreditar documentalmente, la garantía que fije la resolución que aprueba la celebración del convenio, y en caso de ser necesario la inscripción en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO. Para los efectos del artículo 1 del presente acuerdo, se procederá de la siguiente manera.

- I. La solicitud será presentada en la forma descrita en el artículo 5 literal a) del presente manual, ante la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas quien verificará el cumplimiento de los requerimientos establecidos. Si el solicitante omitiera alguno de los requisitos establecidos en el presente manual, la Secretaría General solicitará que se subsane dentro del plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Todas las notificaciones dentro del presente procedimiento deben hacerse por escrito.
- II. En caso de haber transcurrido el plazo de cinco (5) días, sin que el interesado se manifieste al respecto o no subsane los requisitos omitidos, se dará por concluido el caso, emitiendo la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas la resolución respectiva, en la cual se hará constar las razones y se ordenará el archivo del mismo; la sanción o sanciones que derivaron el trámite, quedarán vigentes y se trasladará el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su trámite correspondiente.


CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SUBCONTRALOR DE PROBIDAD Y ÉTICA
ENCARGADO DEL DESPACHO
GUATEMALA, C.A.



- III. En caso que la solicitud cumpla con los requisitos o se hayan subsanado los mismos, inmediatamente la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas emitirá resolución admitiéndola para su trámite.
- IV. La Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas elaborará el proyecto de convenio de pago de conformidad con lo establecido en la resolución correspondiente, el cual será suscrito con las formalidades de ley. Los convenios de pago cuyo monto total sea mayor a cien mil quetzales (Q.100,000.00) deberán celebrarse en escritura pública, la cual se hará conforme la minuta que provea la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas; para el efecto el solicitante podrá elegir al notario que desee, y por su cuenta cubrirá todos los gastos en que se incurra. Si en el caso de haber transcurrido cinco (5) días de la notificación de la resolución que admite la solicitud de convenio de pago y el interesado no presenta la minuta correspondiente a la Secretaría General, se emitirá la resolución que archiva dicha solicitud y se trasladará el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su trámite correspondiente.
- V. Posteriormente el expediente y el documento que contiene el convenio de pago cotejado por la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas, será remitido al Despacho del Contralor General de Cuentas o el Subcontralor de Probidad, para su suscripción y/o faccionamiento.
- VI. Se designa, para el control de los pagos respectivos, a la Dirección Financiera de la Contraloría General de Cuentas, quien deberá remitir informe final de pago a la Secretaría General, para que se gestione la constancia total de pago respectiva, para los efectos del descargo correspondiente en el registro de control de convenios. Este registro deberá estar a cargo de la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas.
- VII. El convenio de pago constituye Título Ejecutivo, el cual podrá ser ejecutado en caso de incumplimiento de las obligaciones previamente establecidas a la parte sancionada y obligada.
- VIII. La falta de pago en la forma y plazo convenidos, provocará que se curse el expediente al Departamento respectivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la ejecución en la vía Económico Coactivo, con base en el título respectivo y el documento donde conste el saldo pendiente emitido por la Dirección Financiera quien certificará el monto no pagado.
- IX. El incumplimiento del pago causará la no extensión de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, si fuere el caso, lo cual se sujeta a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República y artículo 32 del Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos Acuerdo Gubernativo 613-2005 del Presidente de la República; procediéndose a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 7. IMPUGNACIONES. Por la autonomía de la voluntad que impera en el derecho de obligaciones del Código Civil, la resolución que apruebe o impruebe la solicitud de convenio de pago no podrá ser impugnada.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS FORMALES DEL CONVENIO DE PAGO. Para su validez, y contando con la resolución que lo autoriza, el convenio de pago deberá constar en instrumento público y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

Comparecencia: en forma personal o representación legal acreditada conforme a la ley.

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SUBCONTRALOR DE PROBIDAD
EN CARGO DEL DESPACHO
GUATEMALA, C.A.



- b. Objeto del convenio: la celebración de convenio de pago de la sanción pecuniaria impuesta notificada y firme.
- c. Fundamentos legales y transcripción de las partes conducentes de la resolución que autorizó la suscripción del convenio respectivo.
- d. Plazo, que no podrá exceder de veinticuatro (24) meses.
- e. La forma de pago, solamente se podrá realizar en efectivo o con cheque de caja, en el departamento de Tesorería de la Contraloría General de Cuentas.
- f. Clausula de incumplimiento, en la cual se establezca que la falta de tres pagos consecutivos convenidos, dará por vencido el plazo y como efecto se iniciarán las acciones legales de cobro correspondientes.

En el convenio de pago que se suscriba, quedará estipulado lo relacionado a la mora y a las costas por concepto de daños y perjuicios en caso no se cumpla con el pago, es decir, el interés legal correspondiente.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, Ciudad de Guatemala, el veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.


Lic. Felipe Fernando Fernández Chavarría
Subcontralor de Probidad
Encargado del Despacho
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SUBCONTRALOR
DE PROBIDAD
ENCARGADO DEL
DESPACHO
GUATEMALA, C.A.